

035 Protección de la integridad del ecosistema mesopelágico

PONIENDO DE RELIEVE la necesidad de proteger los ecosistemas mesopelágicos por su papel fundamental en la regulación del clima, las redes tróficas y la biodiversidad;

PREOCUPADO por el hecho de que la vida mesopelágica está amenazada por los efectos del clima;

ALARMADO por el creciente interés en la pesca mesopelágica y otras actividades como la extracción del dióxido de carbono marino y la explotación minera de los fondos marinos, que pueden poner aún más en peligro los ecosistemas mesopelágicos vitales y socavar sus importantes servicios climáticos y ecosistémicos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por el hecho de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) suponga ya una amenaza importante para la salud de las poblaciones de peces;

RECORDANDO las Resoluciones de la UICN 7.107 *Reducir el impacto de la pesca sobre la biodiversidad marina*; 7.032 *Impactos del cambio climático sobre los océanos*, en la que se pidió que se eviten los impactos adversos sobre la biodiversidad al emprender acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático; 7.114 *Soluciones integradas a las crisis del cambio climático y la biodiversidad*, en la que se pidió la protección, gestión y restauración de los ecosistemas con gran densidad de carbono; y 7.122 *Protección de los ecosistemas y la biodiversidad de aguas profundas mediante una moratoria sobre la explotación minera de los fondos marinos* (todas ellas adoptadas en Marsella, 2020);

RECONOCIENDO que el derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), establece el marco jurídico en el que deben desarrollarse todas las actividades oceánicas y obliga a los Estados a proteger y preservar el medio marino; que el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces de 1995 establece obligaciones para la protección de la biodiversidad, el uso del enfoque de precaución y las evaluaciones de impacto; que el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura establece medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR; y que el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio, recientemente adoptado, prohíbe las subvenciones a la pesca en alta mar no gestionada o no evaluada;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la entrada en vigor pendiente del Acuerdo de 2023 en el marco de la CNUDM relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ);

SEÑALANDO los compromisos asumidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre cero), 13 (Acción por el clima), 14 (Vida submarina), 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (Alianzas para lograr los Objetivos); y

OBSERVANDO las metas 1, 3, 4, 5, 8, 10, 14, 15, 18 y 20 a 23 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

1. INSTA a todos los Miembros de la UICN, individual y colectivamente, a:

a. aplicar una pausa preventiva a cualquier expansión de la pesca mesopelágica o de otras actividades oceánicas que puedan afectar a las especies y ecosistemas mesopelágicos, a menos y hasta que se hayan establecido:

i. una comprensión de la estructura y función de las comunidades mesopelágicas;

ii. normas y procedimientos para evitar la pesca mesopelágica no reglamentada, no evaluada o que de otro modo sea incompatible con las obligaciones jurídicas internacionales;

iii. el requisito de que las industrias oceánicas, incluidas la pesca, la minería de los fondos marinos y la geoingeniería, demuestren que no tienen efectos adversos para la biodiversidad o las funciones críticas de esta zona; y

iv. el requisito de que se presenten informes transparentes y periódicos sobre los niveles de capturas y capturas accesorias para cualquier tipo de pesca mesopelágica; y

b. defender:

i. el papel de las comunidades mesopelágicas en las políticas y acciones contra el cambio climático;

ii. el uso de medidas de gestión que incluyan zonas marinas protegidas para preservar la estructura y las funciones de las comunidades mesopelágicas; y

iii. la investigación colaborativa, el seguimiento y las evaluaciones medioambientales estratégicas que valoren diversas formas de conocimiento; y

2. PIDE al Director General y a las Comisiones que apoyen y promuevan estas acciones mediante, entre otras cosas:

a. la habilitación y participación de las redes, programas y Comisiones regionales de la UICN, incluida la Comisión de Gestión de Ecosistemas, la Comisión Mundial de Derecho Ambiental y la Comisión Mundial de Áreas Protegidas;

b. el apoyo a la conservación, la investigación y las evaluaciones ambientales estratégicas; y

c. el fomento de la adopción de los compromisos de las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1a. *supra*.